



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

017608 16 SEP 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Valle, contra la Resolución número 006461 del 14 de abril de 2021

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que la Universidad del Valle, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Enfermería en Cuidado a las Personas con Heridas y Ostromías, ofrecido bajo la modalidad presencial en Cali (Valle del Cauca).

1.2. Que mediante la Resolución número 006461 del 14 de abril de 2021, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado del programa anunciado.

1.3. Que el 23 de abril de 2021, mediante escrito con radicado número 2021-ER-128185, de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el Rector y Representante Legal de la institución, doctor Édgar Varela Barrios, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. La Universidad del Valle, en el recurso de reposición interpuesto, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 006461 del 14 de abril de 2021, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización de la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Enfermería en Cuidado a las Personas con Heridas y Ostromías, ofrecido bajo la modalidad presencial en Cali (Valle del Cauca).

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 006461 del 14 de abril de 2021, fue notificada mediante correo electrónico del 14 de abril de 2021.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Valle, contra la Resolución número 006461 del 14 de abril de 2021"

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a la condición de calidad de Organización de las actividades académicas y proceso formativo (Docencia – Servicio), con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 5 de febrero de 2021, la Universidad del Valle, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que se transcribe enseguida.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, en sesión del 24 de mayo de 2021, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 006461 del 14 de abril de 2021, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación del registro calificado del programa anunciado, en consideración de la no satisfacción de todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

"(...) Conforme a la competencia establecida en la Ley 1188 de 2008, al procedimiento del Decreto 1075 de 2015, los integrantes de la Sala de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, -CONACES, nos permitimos comunicarle el concepto integral emitido en la sesión del 24-May-2021, con base en el cual usted ha de decidir.

Las conclusiones de la Sala de Evaluación se basaron en el análisis detallado de la documentación presentada por la institución para este proceso de verificación de condiciones de calidad, de todo lo cual se concluye, previas las siguientes consideraciones:

Recurso de Reposición:

Institución: UNIVERSIDAD DEL VALLE

Programa: ESPECIALIZACIÓN EN ENFERMERÍA EN CUIDADO A LAS PERSONAS CON HERIDAS Y OSTOMÍAS

Lugar de ofrecimiento: Cali, Valle del Cauca

1. Reseña histórica del proceso:

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Valle, contra la Resolución número 006461 del 14 de abril de 2021"

La Institución solicitó Renovación del Registro Calificado para el programa de ESPECIALIZACIÓN EN ENFERMERÍA EN CUIDADO A LAS PERSONAS CON HERIDAS Y OSTOMÍAS. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO RENOVAR el Registro Calificado el 5 de febrero de 2021. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución N° 006461 del 14 de abril de 2021. La Institución interpuso recurso de reposición el 21 de abril de 2021.

2. Motivos de la negación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1075 de 2015 y en el Decreto 1330 de 2019, así:

2.1. Condición de Calidad Organización de las actividades académicas y proceso formativo (Docencia-servicio).

"La IES presenta los convenios y anexos técnicos que dan cuenta de las condiciones y características de las prácticas formativas planteadas por el Programa, los cuales se ajustan a lo establecido en la normatividad vigente, en especial el Decreto 780 de 2016, en lo relacionado con la afiliación de los estudiantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales.

- HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E
- FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL

La IES aporta los anexos técnicos en los que se describe los planes de práctica formativa a desarrollarse en los escenarios en convenio. Como resultado de la evaluación de los mencionados anexos técnicos, se encontró lo siguiente:

1. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E - E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – SEDE 01 (Visitado): 5 estudiantes en práctica simultánea.

2. FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL – SEDE 01 (Visitado): 5 estudiantes en práctica simultánea. Los códigos de habilitación de los servicios para las rotaciones del tercer semestre "Cuidado de enfermería a las personas con heridas y ostomías III" no corresponden a los códigos de los servicios habilitados en esta IPS. Aunque en el anexo técnico la IES registra (tabla IIIa) como servicios habilitados los relacionados con el cuidado crítico de pacientes, al revisar el REPS se encuentra que este escenario no cuenta con dichos servicios, lo que no permite el desarrollo de las competencias esperadas en este tipo de ambientes de aprendizaje, que guardan diferencias con las alcanzables en los servicios de hospitalización general. Esta IPS no tiene habilitado el servicio de UCI neonatal requerido para la rotación mencionada".

2.1.1. Argumentos de la Institución:

En su Recurso, la IES aporta el anexo técnico ajustado del escenario de práctica

2.1.2. Análisis de la Sala y conclusión:

A continuación, se presenta la relación de los escenarios de práctica, con los cuales la IES tiene suscritos convenios de la relación docencia-servicio:

-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E - E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.

-FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL – SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.

Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Valle, contra la Resolución número 006461 del 14 de abril de 2021"

Recomendación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 006461 del 14 de abril de 2021 y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado al programa de ESPECIALIZACIÓN EN ENFERMERÍA EN CUIDADO A LAS PERSONAS CON HERIDAS Y OSTOMÍAS, bajo modalidad presencial, en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, con una duración de TRES semestres, periodicidad de admisión POR COHORTE, 30 créditos académicos y 25 estudiantes admitidos en primer período académico.

Así mismo, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, emitir concepto favorable sobre la relación docencia-servicio con los escenarios de práctica visitados listados a continuación y así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud (CITHS):

•HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E - E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.

•FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL – SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea".

5.3. La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdos números 00164 y 00165 del 5 de agosto de 2021, emitió concepto técnico favorable sobre los escenarios de práctica visitados que soportan la relación docencia - servicio del programa, así:

Acuerdo 00164:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cu'pos correspondientes a los escenarios de práctica:

•FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL – SEDE 01: 5 CUPOS

Acuerdo 00165:

Concepto técnico favorable sobre la modificación de cupos de rotación autorizados mediante Acuerdo 00163 de 2013:

•HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E - E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – SEDE 01: PASA A 5 CUPOS

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto de condiciones de calidad emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 006461 del 14 de abril de 2021, con la autorización de la renovación del registro calificado del programa académico, con los escenarios de práctica relacionados de manera precedente.

En mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Valle, contra la Resolución número 006461 del 14 de abril de 2021"

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión: Reponer la Resolución número 006461 del 14 de abril de 2021, por medio de la cual se negó la renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Enfermería en Cuidado a las Personas con Heridas y Ostomías, ofrecido por la Universidad del Valle, bajo la modalidad presencial en Cali (Valle del Cauca)), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años, para el siguiente programa

Institución:	Universidad del Valle
Denominación del programa:	Especialización en Enfermería en Cuidado a las Personas con Heridas y Ostomías
Título a otorgar:	Especialista en Enfermería en Cuidado a las Personas con Heridas y Ostomías
Lugar de ofrecimiento:	Cali (Valle del Cauca)
Modalidad:	Presencial
Número de créditos académicos:	30
Estudiantes a admitir 1er período:	25 Por Cohorte

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad del Valle, contra la Resolución número 006461 del 14 de abril de 2021"

el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad del Valle, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Cordón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Código de proceso. 52862



La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.
16 de septiembre de 2021
2021-EE-326877
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Edgar Varela Barrios
Representante Legal
UNIVERSIDAD DEL VALLE

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 017608 DE 16 SEP 2021.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 017608 DE 16 SEP 2021, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.

27 de septiembre de 2021

2021-EE-334519

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Edgar Varela Barrios

Representante Legal

UNIVERSIDAD DEL VALLE

PROCESO: Resolución 017608 DE 16 SEP 2021.

NOMBRE DEL DESTINATARIO: Edgar Varela Barrios.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 27 de septiembre de 2021, remito al Señor (a): Edgar Varela Barrios, copia de Resolución 017608 DE 16 SEP 2021 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretarla General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)